



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal – Pertenencia
Demandante	Jorge Hernán Molina González
Demandado	Beatriz Malagón Santamaria y otro
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00095-00
Asunto	Rechaza demanda por falta de competencia

Se recibió en esta Agencia Judicial demanda verbal de pertenencia presentada por Jorge Hernán Molina González, a través de apoderado judicial, en contra de Beatriz Malagón Santamaria y Pedro Beltrán Delgado. Sin embargo, se advierte que el Despacho no es competente para conocer el asunto de la referencia en razón del factor cuantía.

Lo anterior, de acuerdo al artículo 26 numeral 3 del Código General del Proceso, que menciona que la cuantía se determina, en estos casos, de la siguiente manera: *"En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el **avalúo catastral de estos**".* Por ello, teniendo en cuenta que los inmuebles con base en los cuales se fundamentan las pretensiones son los identificados con Matrícula Inmobiliaria No. 001-715328 y 001-715300, se encuentra que, de acuerdo con los documentos de cobro por concepto de impuesto predial unificado a 2021, adjuntos con la demanda, el avalúo catastral de cada uno de los inmuebles corresponde a \$348.499.000 y \$24.000.000, respectivamente.

Por lo anterior, determinando la cuantía acorde con el Estatuto Procesal, se encuentra que el valor del avalúo catastral de los bienes inmuebles que se pretenden adquirir por prescripción asciende a la suma de **trescientos setenta y dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil pesos (\$372.499.000)**.

En ese sentido, en los términos del artículo 25 ibídem, un proceso en el cual las pretensiones patrimoniales exceden la suma de 150 SMLMV, esto es, ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000) para la presente anualidad.

En consecuencia, el competente para conocer la demanda de la referencia, de conformidad con el artículo 20 ibídem, es un Juez Civil del Circuito. Por lo anterior, se concluye que esta Agencia Judicial carece de competencia para conocer la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía, debiéndose remitir el presente proceso, por medio de la Oficina de Apoyo Judicial, a los Jueces Civiles del Circuito de Oralidad de Medellín.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por competencia en razón del factor cuantía la presente **DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA** instaurada por **JORGE HERNÁN MOLINA GONZÁLEZ** en contra de **BEATRIZ MALAGÓN SANTAMARIA** y **PEDRO BELTRÁN DELGADO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR remitir el presente proceso a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, a través de la Oficina de Apoyo Judicial, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fd09d0825333968df12f2f43276be0002f25b811f8e8d4dd47c76b11e49e40c**

Documento generado en 08/02/2022 11:35:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>